



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE ROSARIO 1

FRO 681/2022/TO1

N° 30/25

Rosario, 19 de marzo de 2025.-

**VISTOS:** Los autos caratulados: “**BURGOS, LUZ PAOLA S/ INFRACCIÓN LEY 23.737 (art. 5° inc. c)**”, expte. FRO n° 681/2022/TO1, de trámite por ante este Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 1 de Rosario.

**DE LOS QUE RESULTA QUE:**

I.- El pasado 28 de febrero se celebró la audiencia prevista en el art. 293 del CPPN, en función de que el Dr. Julio E. Agnoli, en ejercicio de la defensa técnica Luz Paola Burgos, había solicitado se le conceda a su asistida la suspensión del juicio a prueba (a la cual adjuntó certificado de admisión para la realización de tareas laborales no remuneradas en la municipalidad de Rosario, comprensivas de barrido y recolección de residuos, a razón de 3 horas semanales -v. fs. 164/165), instituto previsto en el artículo 76 bis del Código Penal, cuestión que fue ratificada por su pupila en la referida audiencia.

II.- La Fiscalía General, en oportunidad de contestar el traslado que le fuera corrido, dictaminó que no tenía objeción que formular al pedido de suspensión de juicio a prueba realizado, con la salvedad de que la encartada acompañe las constancias de cumplimiento de dichas tareas de manera bimestral hasta cumplimentar el año.

III.- En efecto, corresponde a este Tribunal Oral pronunciarse sobre la procedencia de la suspensión del juicio a prueba en los presentes y en su caso sobre el plazo de duración del período de prueba y las pautas de conducta en los términos del art. 76 bis del Código.



## Y CONSIDERANDO:

I.- Ingresando al análisis del pedido de la Defensa, cabe señalar que el Fiscal instructor, al formular el requerimiento de elevación a juicio en las presentes, atribuyó, en lo que aquí respecta, a Burgos la comisión –en carácter de autora cfr. art. 45 del C.P.- del delito previsto y penado en el art. 5°, inc. e) de la ley 23.737, en la modalidad de suministro de estupefacientes a título gratuito y con la agravante del art. 11, inc. e) de la misma ley, ya que la conducta aconteció en el interior de un lugar de detención, en carácter de tentativa. El material estupefaciente que se le secuestró de entre sus prendas por personal de la Unidad Penitenciaria n° 16 consistía en cuarenta envoltorios que contienen cocaína, por un peso aproximado de diez (10) gramos y tres (3) décimas (v. req. fs. 50/51).

Ante la doctrina sentada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la causa *“Acosta, Alejandro E. s/ Infracción art. 14, 1° párrafo de la ley 23.737”* del 23.04.08, en la que recepta la tesis amplia para la suspensión del juicio a prueba, está fuera de discusión su procedencia formal para delitos de la naturaleza del hecho imputado a la encartada considerando el rango de pena previsto en abstracto por la norma penal aplicable, esto es, de tres (3) a doce (12) años.

II.- Surge evidente, a la luz de lo sentado anteriormente, dadas las características del hecho atribuido y sus circunstancias, que no habría impedimento u objeción respecto a la viabilidad de la concesión del pedido efectuado, en tanto estarían dados los presupuestos para su procedencia.

Ello así dado que, según lo informado por el Registro Nacional de Reincidencia (agregado en soporte digital), la imputada no cuenta con antecedentes penales.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE ROSARIO 1

FRO 681/2022/TO1

**III.-** En relación de la institución o dependencia informada a través de su defensa técnica, en orden a la de realización de las tareas no remuneradas en su beneficio (Municipalidad de Rosario a razón de tres horas semanales por el término de un año), ello se muestra igualmente viable y adecuado por cuanto se trata de una Institución de bien público, y cuenta con la aprobación fiscal.

**IV.-** En conclusión y sintetizando las consideraciones precedentes, de acuerdo a lo dictaminado por el representante del Ministerio Público Fiscal, atendiendo asimismo a la gravedad y características del delito imputado (como se dijo, art. 5° inc. e) de la ley 23.737, consistente -como se dijo y ahora se reitera- en suministro a título gratuito y en carácter de tentativa), se estima que corresponde suspender el proceso respecto de la acusada por el término de un (1) año (art. 76 ter, Código Penal), lapso de tiempo que deberá computarse a partir del primer mes de cumplimiento efectivo de la regla de conducta que -conforme se anticipó- se le impondrá (realizar tareas comunitarias no remuneradas).

A su vez, dentro de ese plazo deberá cumplir las siguientes reglas de conducta: a) fijar residencia y no modificarla sin previa autorización del tribunal; -como se dijo- b) realizar las tareas comunitarias no remuneradas, consistentes en barrido y recolección de residuos en favor de la Municipalidad de Rosario, en la/s zona/s que se le indique/n, a razón de tres (3) horas semanales por el término de un año a contar a partir del primer mes de cumplimiento de la regla de conducta en favor de dicha institución de bien público; c) acreditar bimestralmente el cumplimiento de las tareas comprometidas, mediante comprobante emitido por la institución beneficiaria.

Todo por aplicación de lo prescripto en los arts. 27 bis y 76 bis del Código Penal.

---

Fecha de firma: 19/03/2025

Firmado por: GERMAN SUTTER SCHNEIDER, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERMAN ROBERTO SPENGLER, SECRETARIO



#39547401#448269463#20250319105603825

Por ello, de conformidad con lo dictaminado por el Fiscal General;

**SE RESUELVE:**

**1) SUSPENDER** el juicio a prueba con respecto a **LUZ PAOLA BURGOS, D.N.I. n° 46.132.939** cuyos demás datos personales obran en autos, por el término de un (1) año (art. 76 ter del C.P.) a contar a partir del primer mes de cumplimiento de la regla de conducta por la que se le impone realizar trabajo comunitario no remunerado en favor de una institución de bien público, en concreto: *a)* fijar residencia y no modificarla sin previa autorización del tribunal; *b)* realizar las tareas comunitarias comprometidas en la Municipalidad de Rosario, a razón de tres (3) horas semanales por el término de un año a contar a partir del primer mes de cumplimiento de la regla de conducta por la que se le impone trabajo comunitario no remunerado en favor de dicha institución de bien público; *c)* acreditar bimestralmente el cumplimiento de las tareas comprometidas, mediante comprobante emitido por la institución beneficiaria.

**2) HACER SABER** a la procesada de las prescripciones contenidas en el art. 76 ter del C.P. en lo referente a las consecuencias que acarreará la inobservancia de las reglas de conducta y medidas que se ordenan en este pronunciamiento.

**3) REMITIR** copia de la presente resolución a la Municipalidad de Rosario.

**4) INSERTAR, PUBLICAR Y HACER SABER. –**

GERMAN SUTTER SCHNEIDER

JUEZ DE CAMARA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE ROSARIO 1

FRO 681/2022/TO1

GERMAN ROBERTO SPENGLER

SECRETARIO

---

*Fecha de firma: 19/03/2025*

*Firmado por: GERMAN SUTTER SCHNEIDER, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: GERMAN ROBERTO SPENGLER, SECRETARIO*



#39547401#448269463#20250319105603825